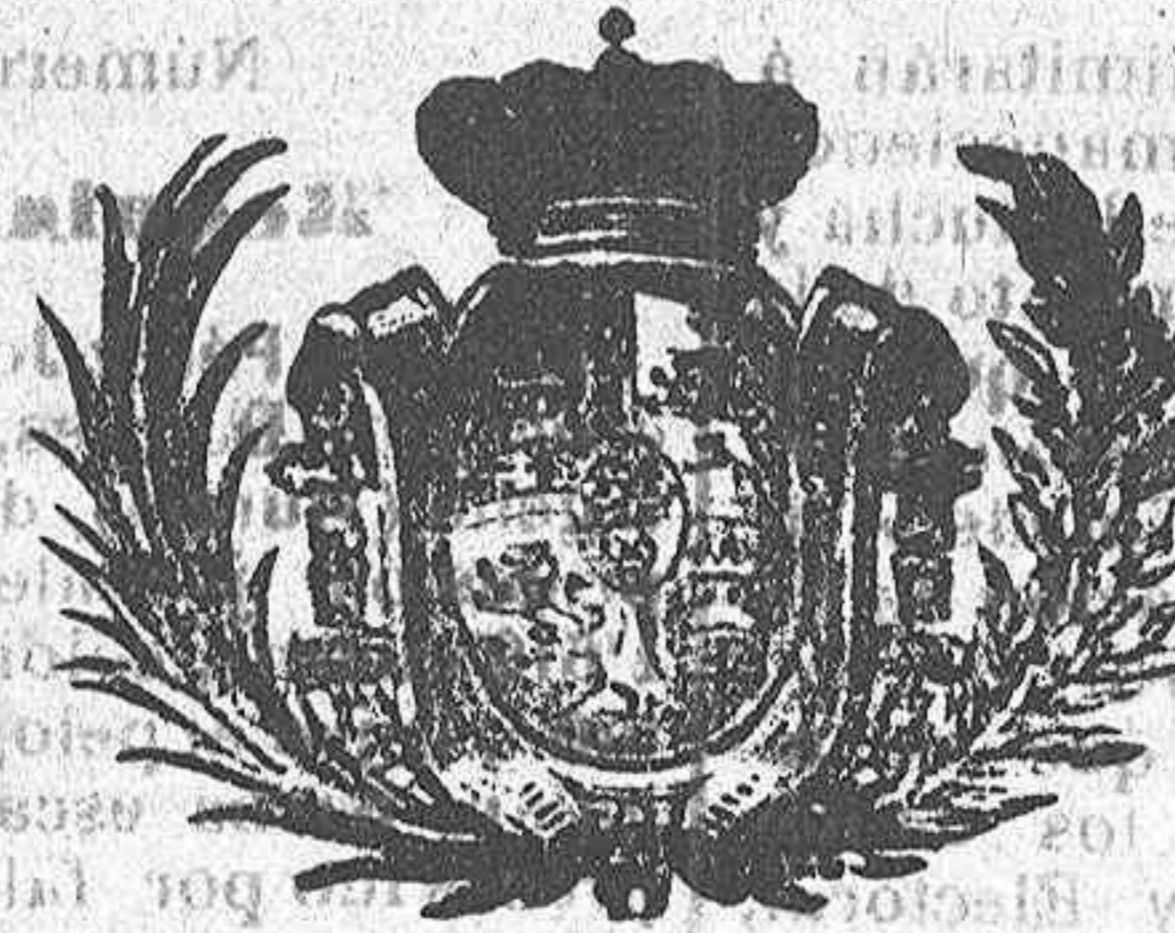


Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se eche la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 24 de Abril y de 23 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
			Pts.
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pte.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 >	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTI OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. al Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. Del igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (*Gaceta* núm. 134 de 14 Mayo)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA BELLAS ARTES

REAL ORDEN
Ilmo. Sr.: Siendo notorio el hecho de que la clausura de los Centros dependientes de este Ministerio ha obligado al personal docente á intensificar su labor desde que las circunstancias permitieron inaugurar en unos casos y reanudar otros las tareas académicas, por lo que la exposición de las materias científicas en cada una de las clases se halla casi normalizada, y teniendo en cuenta que, a pesar de ello, se impone mantener la debida diferencia entre los Establecimientos según el mayor ó menor tiempo de suspensión de su labor, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:
1.º Para los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio que desde 1.º de Octubre último no hayan interrumpido las tareas académicas y para aquellos en que la suspensión de las clases no haya excedido de diez días, registrarán, en cuanto á duración del curso y celebración de exámenes, las fechas normales señaladas en las disposiciones vigentes.
2.º En los Establecimientos docentes que hayan tenido suspendidas durante más de diez días sus clases terminarán éstas del 1.º al 10 de Junio, quedando facultados los Profesores respectivos para continuar sus explicaciones durante dicho plazo ó para proceder dentro de él á examinar y calificar á los alumnos oficiales. Terminado el periodo de calificación de los alumnos oficiales, periodo que en

ningún caso podrá rebasar del 20 de Junio, comenzará el examen de los alumnos no oficiales. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1919.—Silió.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* núm. 129 de 9 de Mayo.)

Subsecretaría.

Se halla vacante, en el Instituto General y Técnico de Castellón, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Latín, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre último y 23 de Abril del corriente año.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Abril de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz. (*Gaceta* núm. 118 de 28 de Abril.)

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

La nueva convocatoria del Cuerpo electoral impone á esta Fiscalía el deber de dirigirse á los funcionarios del Ministerio público, exigiendo de su acreditado celo un cúmulo de sacrificios en relación á la laboriosidad, aún más grande que las veces anteriores, con el firme propósito de coadyuvar con el Gobierno de Su Majestad, que desde hace tiempo viene dictando enérgicas medidas á fin de contribuir al restablecimiento de la pureza del sufragio, tan conocida en

tre nosotros, incluso en la última elección de Diputados á Cortes, según es público y notorio, ya que la verdad oficial acerca de la misma dispone mucho de la real por todos proclamada.

Bastará, por vía de recuerdo, enumerar las disposiciones ministeriales y circulares de esta Fiscalía dictadas anteriormente, adicionando algo nuevo, por exigencias de las lecciones de la práctica.

I COMPRA DE VOTOS

Real orden de 25 de Agosto de 1905 y circulares de 6 de Enero, 14 de Febrero y 11 de Marzo, todas de 1918.

Memoria de la Fiscalía de 1910, página 38.

Debe hacerse constar que, no obstante las medidas tomadas por consecuencia de prevenciones tan repetidas, la corrupción resulta cada vez más extensa é intensa, atribuyéndose este fenómeno á las fabulosas ganancias obtenidas con motivo de la gran guerra mundial.

La instrucción 4.ª de la circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 de Febrero de 1918, no derogada, hace esperar que los gobernadores coadyuvarán á la acción judicial de manera eficaz, á fin de evitar que, contra las máximas corrientes del derecho público, la representación parlamentaria sea patrimonio exclusivo de los ricos.

II COACCIONES Y AMENAZAS

Circular del Ministerio de la Gobernación citada, instrucción 6.ª Circular de la Fiscalía de 14 de Febrero de 1918.

Es de temer la reproducción de estas corruptelas dada la actitud de ciertos elementos sociales, porque la experiencia demuestra que las intenciones, y con éxito, sobre otros organismos, menos accesibles al temor que la generalidad de los electores.

III INTERVENCION ILEGAL DE AUTORIDADES Ó SUS AGENTES

Instrucción 5.ª de la repetida circular de Gobernación.

La de la Fiscalía mencionada. El alejamiento de los Gobiernos de la lucha electoral y su abstención de las recomendaciones han contribuido en estos últimos tiempos, como progreso notable de las costumbres políticas, á que desaparezca casi en absoluto ese medio de coacción y violencia tan decisivo en otros tiempos. No es de esperar que se experimente un re-

proceso en las próximas elecciones, pero como el Poder ejecutivo mantiene á toda costa las Corporaciones municipales propietarias en sus puestos, sea cualquiera el partido político á que pertenezcan, y así lo demuestra la circular telegráfica de esta Fiscalía, fecha 6 del corriente, que más adelante se reproduce, ha de perseguirse á las que, contrariando los mandatos de la Ley y las órdenes de sus Superiores jerárquicos, por servir á la parcialidad á que pertenecen realicen actos punibles.

IV PROCESOS CONTRA AYUNTAMIENTOS, ALCALDES Y CONCEJALES

Reales órdenes de 19 de Enero de 1903, 12 de Octubre siguiente, 25 de Agosto de 1905. Memoria de la Fiscalía de 1910, página 37. Circulares de 20 de Enero de 1903, 12 de Febrero de 1916, números 2.º al 7.º

Viene constituyendo un motivo de preocupación del Gobierno y de la Fiscalía la relativa facilidad con que en los periodos electorales se consigue sustituir con Corporaciones interinas las propietarias, utilizando al efecto los autos de procesamiento y que traen aparejada la suspensión.

Nada más que el anuncio de las elecciones requirió en este extremo la Circular telegráfica citada, según la que: «Si se diera el caso de proceder contra Ayuntamientos, Alcaldes ó Concejales por hechos relativos á su cargo, se ejerciten los recursos de forma y apelación subsidiaria, procurando la mayor rapidez. Siempre que haya de intervenir un Juez municipal, en funciones de instrucción, en estos asuntos, habrá de darse por telégrafo conocimiento á esa Fiscalía, gestionando de la Sala de gobierno de la Territorial respectiva el nombramiento de un Juez especial y, salvo en los casos de extraordinaria gravedad, se pondrá sea elegido de entre los Jueces titulares más próximos, á fin de que desempeñen esta función sin necesidad de abandonar su residencia. Toda baja por enfermedad y la inhabilitación á que se refiere el artículo 55 de la ley de Enjuiciamiento Criminal de un Juez instructor, durante el periodo electoral, motivará la formación de un expediente para depurar la exactitud de las causas que invoque.

V SUPLANTACION DEL VOTO Y OTROS ACTOS DELICTIVOS EN RELACION CON EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

Circular del 14 de Febrero de 1918.

Ha de tenerse en cuenta que el precepto del artículo 47 de la ley Electoral vigente, claro y fácil de cumplir, se quebranta, no obstante, con harta frecuencia para falsear el resultado de la elección, especialmente en los casos de actas dobles. Para la remisión de las certificaciones de las actas de la votación a su destino, en vez de utilizar la Administración de Correos u oficina caracterizada más próxima, se acude a las simples Carterías, que no ofrecen garantía alguna respecto a la exactitud, ya del día y hora de la presentación de tales documentos, ya de las personas que hacen esa operación. Convendrá toda vigilancia, admitiendo cuantas denuncias se formulen y requiriendo al Juez competente para que, sin pérdida de momento, proceda a su depuración.

La tan repetida Circular del Ministerio de la Gobernación, en la instrucción 3.ª, constituye una reglamentación acertada de este precepto y dice:

«Para la más fiel observancia del artículo 47 de la ley, tendrá V. S. presente que, según se acaba de disponer por este Ministerio, los Administradores de Correos de las respectivas cabezas de distrito publicarán a tiempo en el Boletín Oficial nota exacta de las Estafetas o Carterías en que por haber sido previamente habilitadas puedan recibirse y certificarse los pliegos electorales, indicando con toda claridad y por su orden correlativo cuáles son las que guardan más proximidad al lugar del Colegio respectivo: poniendo con este término al desbarajuste que exista y que ocasionaba tantas difíciles cuestiones por la entrega indistintamente de los pliegos en Estafetas diferentes de las debidas.

Y para asegurar más el propósito de la ley se ha dispuesto además que los encargados de dichas Estafetas harán constar en el sobre de los pliegos que reciban lo que consideren pertinente para el mejor esclarecimiento del carácter o circunstancia en que el servicio se realiza, precisando el día y hora en que se hizo la entrega, sellando el sobre de forma que el sello se perciba con toda claridad, y no olvidando que dicha entrega del pliego en la Administración habilitada al efecto habrán de hacerla el Presidente de la Mesa, los Interventores nombrados por los Candidatos o, en su defecto, los Adjuntos, por lo que el funcionario de Correos, en caso de considerarlo necesario, podrá asegurarse de la personalidad del que presente el pliego, sin detener a éste, por medio de la credencial correspondiente a su cargo.»

**VI
FALSEDADES ELECTORALES**

Estas figuras de delito comprendidas en el art. 63 de la ley vigente, por su transcendencia, son las que más frecuentemente se llevan al conocimiento de los Tribunales, ya por denuncia de los ciudadanos, ya por acuerdo del Tribunal de actas protestadas.

La jurisprudencia, desde muy antiguo, nos ofrece una interpretación tan clara que la recta aplicación de dicho artículo no exige observaciones de ninguna clase.

VII

CONCLUSION

Se repiten las instrucciones 6.ª y 7.ª de la Circular de 14 de Febrero de 1918.

«Procediendo con la mayor imparcialidad, los funcionarios del

Ministerio Fiscal se limitarán a emitir su voto, permaneciendo alejados en absoluto de la lucha y velando por el cumplimiento de la ley, a fin de coadyuvar a que las elecciones próximas puedan citarse en lo sucesivo como modelo de sinceridad y de eliminación de toda influencia corruptora.

«De todas las causas que se conocen con motivo de los delitos comprendidos en la ley Electoral, interpretada conforme al espíritu de las anteriores Instrucciones, se dará cuenta detallada a esta Fiscalía, a fin de que en su vista pueda dictar las Instrucciones concretas que cada caso requiera.»

Madrid 12 de Mayo de 1919 — Víctor Covián.

(«Gaceta» núm. 133 de 13 Mayo.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.042.

SUBSISTENCIAS.—CIRCULAR

Como ampliación a mi circular de 5 del actual, inserta en el Boletín Oficial del siguiente día, deberá tenerse presente que, con arreglo a la Real orden de 9 del mismo inserta en el indicado periódico oficial de 13, para la circulación del arroz no es necesaria la guía.

Murcia 14 de Mayo de 1919

El Gobernador,
Sebastián García Guerrero.

Número 1.044.

Circulares.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el día de hoy me ausento de esta provincia, quedando encargado interinamente del mando de la misma, el Secretario de este Gobierno D. Antonio Escartín.

Lo que se hace público por medio de esta circular, para general conocimiento

Murcia 15 de Mayo de 1919.

El Gobernador,
Sebastián García Guerrero.

Habiéndome ausentado en el día de hoy de esta provincia, el Sr. Gobernador D. Sebastián García Guerrero, me hago cargo interinamente del mando de la misma.

Murcia 15 de Mayo de 1919.

El Gobernador interino,
Antonio Escartín.

Cuarta sección.

Número 977.

Edicto.

José Martínez Olmedo, de Gabriel y Dolores, domiciliado últimamente en Vélez (Málaga), comparecerá en el término de treinta días, ante Don Ignacio Sanguino Fernández, Capitan de Infantería Marina y Juez instructor del Arsenal de este Apostadero, para notificada la aplicación de los beneficios de la ley de Amnistía recaídos en la causa instruida contra él, por el delito de desertión.

Dado en Cartagena a tres de Mayo de mil novecientos diez y nueve. — El Secretario, Fernando Mollá — V.º B.º El Juez Instructor, Ignacio Sanguino.

Número 956.

Requisitoria.

Lorente Pérez José, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de estatura 1'619 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regular, barba escasa, ojos pardos, procesado por faltar a concentración para ser destinado a cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor Juan Mansugosa Ufinc, de la Comandancia de Artillería de Cartagena, residente en Cartagena; bajo apercibimiento que, de no efectuario será declarado rebelde.

Cartagena 1.º de Mayo de 1919. — El Teniente Juez instructor, Juan Mansugosa.

Número 991.

Requisitoria.

Sánchez Pino José María, hijo de Pablo y de Juana, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión barbero, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba, boca y frente regular, aire marcial, su producción buena, domiciliado últimamente en Orán, procesado por faltar a concentración, para ser destinado a cuerpo, comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Cartagena Don Juan Mansugosa Ufinc, residente en Cartagena; bajo apercibimiento que, de no efectuario, será declarado rebelde.

Cartagena 6 de Mayo de 1919. — El Teniente Juez instructor, Juan Mansugosa.

Quinta sección.

Número 1.021.

Anuncio de subasta.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 8.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra los deudores que después se dirán, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores que después se dirán, su descubierta con la Hacienda ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a los expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los quince días hábiles después del en que aparezca inserta esta providencia en el Boletín Oficial y hora de las once, en el local de esta Agencia situado en esta capital, plaza de Sardoy núm. 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia a los referidos deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta capital, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que

dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D.ª María Díaz Guerrero.

Una casa situada en término de esta ciudad, partido de Guadalupe, calle Mayor sin número, de un piso, cubierta de teja, cuya medida se ignora; que linda derecha entrando ó Levante banca con olivar de Fernando Capel; izquierda ó Poniente con callejón; espalda ó Norte bancales de Manuel Lorente, y frente ó Mediodía su situación. 525

D.ª María Capel Navarro.

Una casa situada en término de esta ciudad, partido de Guadalupe, calle Mayor núm. 5, compuesta de un piso, cubierta de teja, cuya medida superficial se ignora; linda derecha entrando ó Norte con casa núm. 7 de Francisco Rabadán; izquierda ó Mediodía con casa núm. 3 de José Guerrero Noguera, espalda ó Poniente con la de los herederos de Antonio Martínez, y frente ó Levante su situación. 525

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan a subasta.

Murcia 5 de Mayo de 1919. — El Agente ejecutivo, Vicente Más.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Relación de industriales comprendidos en la matrícula de 1919 en los pueblos de esta provincia, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo último del art. 114 del Reglamento vigente.

(CONTINUACIÓN)

Número de orden	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Importe. Pesetas.
LORCA				
TARIFA CUARTA				
<i>Clase 12.^a</i>				
288	García Pernias Angel	Franco.	Alpargatas.	18 90
289	Sánchez Méndez Francisco	Id.	Id.	18 90
290	García Méndez Andrés	Id.	Id.	18 90
291	Barberá Gimeno Luis	S. José.	Id.	18 90
292	Cayuela Revérte Félix	A. el Sabio.	Armero.	18 90
293	Piernas Martínez Antonio	P. Sto. Domingo.	C. carros.	18 90
294	Caro Agustín	V. R. Llamas	Carpintero.	18 90
295	Ruiz Enrique	Cava.	E. piedras falsas.	18 90
296	Franco Hernández Juan	Id.	Id.	18 90
297	Lasernas Arcas Antonio	F. el Santo.	Id.	18 90
298	Castillo Ricardo	Alamo.	Id.	18 90
299	Gómez Alcaraz Jesús	Selgas.	Guitarrero.	18 90
300	Florenciano Giménez Antonio	C. Baja.	Sombrereria.	18 90
301	Soler Munuera Francisco	Id.	Id.	18 90
302	García Olivares Martín	P. Cañizo.	Horno.	18 90
303	Martínez Rivera Miguel	P. Abastos.	Id.	18 90
304	García Olivares Salvador	Canalejas.	Id.	18 90
305	Pérez Muelas José	P. Abastos.	Id.	18 90
306	Martínez Carbonell Francisco	P. Cristóbal.	Id.	18 90
307	Pérez Muelas José	P. Abastos.	Id.	18 90
308	Pinillas Mateos Jesús	Id.	Id.	18 90
309	Valdés Gil Juan	Id.	Id.	18 90
310	Martínez Abarca Eladio	Prim.	Sastre.	18 90
311	Ortega de la Pedrosa Nicolás	Corredera.	Id.	18 90
312	González Sánchez José	Sto. Domingo.	Relojero.	18 90
313	Carbonero Mula Estefanía	Selgas.	Zapatero.	18 90
314	Vera José María	Prim.	Id.	18 90
315	Paredes Cristóbal	Id.	Id.	18 90
316	González Soler José	Nogalte.	Id.	18 90
TARIFA CUARTA				
317	Díaz Burgos Francisco	Lumbreras.	Farmacéutico.	19 69
TARIFA QUINTA				
<i>Clase 1.^a</i>				
318	Muñoz Martínez Carlos	Lumbreras.	Hornero.	51 41
<i>Clase 2.^a</i>				
319	Díaz Rubio Juan	Lumbreras.	V. hierro viejo.	27 22
320	Copado Nicolás	Id.	V. postal Correos.	27 22
321	Just Camacho Antonia	Id.	V. pepel y sobre.	27 22
<i>Clase 3.^a</i>				
322	Quinonero Muñoz Francisco	Lumbreras.	Cobrador Giros.	57 46
323	Martínez Martínez Jerónimo	Id.	Id.	57 46
324	Delgado Belmonte Juan Bautista	Id.	Id.	57 46

Edicto.

Provincia de Murcia.— Zona 10.^a
Término municipal de Murcia
Contribución urbana.—Tercero
trimestre de 1918.

Don Patricio López Oriega, Agente
Recaudador de contribuciones de
la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Anuales.

ALBERCA

- Francisco Ayuso, 2'34 pesetas.
 - José Sáez, 2'72.
 - Andrés Tornel, 2'44.
 - Francisco Velasco, 2.
 - Mariano Aliaga, 2'78.
 - Josefa Arróniz, 2'88.
 - José Cánovas, 2.
 - Juan Egea, 1'50.
 - Alonso Frutos, 1'67.
 - José García, 1'67.
 - Josefa Zamora, 2'50.
 - Ginés Pardo, 2.
 - Andrés Rufete, 1'78.
- ### PALMAR
- Juan Bernal, 1'67 pesetas.
 - José Ros, 2'50.
 - Juan Sánchez, 1'56.
 - Andrés Pastor, 3.
 - José Franco, 1'89.
 - Sebastián Gil, 1'67.
 - Antonio López, 1'61.
 - Juan Martínez, 2'50.
 - Mariano Mármol, 1'87.
 - Pedro Noguera, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 24 de Octubre de 1918.—El Agente ej. cuivo, Patricio López

(Se continuará)

Número 2.774

Libros

1. *Comarca de Murcia. — Zona 2.ª — Ciudad de Cartagena. — Contribución rústica. — Tercer trimestre 1918.*

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito 7.º

- Antonio Lafuente, 1'62 pesetas.
- Policarpo Moral, 4'15.
- Miguel Conesa, 1'92.
- Juan Murcia, 3'79.
- Policarpo Pérez, 2'27.
- Bartolomé Fernández, 15'78.
- Ginés Galindo, 3'04.
- Juan García, 1'62.
- Miguel García, 1'92.
- Antonio Meroño, 3'24.
- Antonio Saura, 3'23.
- Fulgencio Soto, 5'41.
- Isabel Soto, 2'53.
- José Cegarra, 1'82.
- Antonio García, 3'24.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Cartagena 3 Diciembre de 1918. — El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 1.041.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

5.º trimestre de 1918.

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los deudores de esta villa por los conceptos de reparto v-cinal, inquilinatos y patentes de alcoholes que se citan en la precedente relación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en

los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargos de 5 por 100 sobre sus débitos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio, conforme a lo determinado en el art. 66 de dicha Instrucción.

Publíquese esta providencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia a los efectos reglamentarios, y hágase entrega de las facturas y recibos relacionados al Sr. Arrendatario de dicho impuesto.

Así lo mando y firmo en Alcantarilla a diez de Mayo de mil novecientos diez y nueve. — El Alcalde, Antonio Pérez García. — El Secretario, José Martínez.

Alcantarilla 10 de Mayo de 1919. — El Alcalde, Antonio Pérez. — El Secretario, José Martínez.

Número 915.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el pasado mes de Marzo.

Ordinaria del día 7.

Preside el Sr. Alcalde D. Joaquín Sánchez García.

Se aprueba el acta de la sesión anterior y varias cuentas.

Vistos los estados de recaudación de varios arbitrios durante los días 21 al 28 del mes anterior, y encontrándolos conforme, se acuerda su aprobación e ingreso de su importe en Arcas municipales.

Se acuerda declarar una vacante de Vocal asociado de la Junta municipal y que se provea mediante sorteo en la revisión próxima.

Se aprueba el extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Febrero.

Se acuerda la distribución e inversión de fondos para el presente mes.

Se acuerda autorizar a D. Enrique Minguéz para que ceda sus derechos de propiedad de una fosa nicho.

Explicada por el señor Conesa Carrillo una moción sobre régimen y organización del servicio para la cobranza del arbitrio de descarga de mercancías en la vía pública, se acuerda que por la Comisión de Hacienda se forme la moción sobre este asunto para someterla a la Junta municipal.

Como resultado de la moción del señor Pérez Ródenas sobre depreciación de plomo, se acuerda convocar a todas las fuerzas vivas locales para celebrar una asamblea magna para buscar una fórmula que solucione el conflicto.

Ordinaria del día 14.

Preside el cuarto Teniente de Alcalde D. Juan Blázquez Conesa.

Se aprueba el acta de la sesión anterior y varias cuentas.

Mediante sorteo fué elegido Vocal Asociado de la Junta municipal por la sección séptima D. José Pagan Rosa.

Se acuerda declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los padres y hermanos de los mozos que a este efecto han instruido expediente para eximirle del servicio militar.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Policía Urbana un escrito de D. Simón Martín solicitando autorización para instalar una

línea eléctrica desde la Mina «Oca» a «L.» Venemos

Se acuerda solicitar del Ministerio de Fomento el establecimiento en esta ciudad de una escuela de Artes y Oficios en el Liceo de obreros.

Ordinaria del día 21.

Preside el Sr. Alcalde D. Joaquín Sánchez García.

Se aprueba el acta anterior y varias cuentas.

Se aprueba los estados de recaudación de varios arbitrios durante los días 1 al 10 del actual e ingreso de su importe en Arcas municipales.

Se acuerda admitir la dimisión del Médico titular D. Maximo Conesa Conesa.

Se acuerda quedar enterado del donativo de 1 000 pesetas del Ministerio de la Gobernación para atenciones sanitarias.

Se acuerda nombrar en Comisión al Sr. Alcalde para que en unión de los señores Pardo y Conesa Carrillo gestionen en Madrid soluciones para el actual conflicto obrero.

Extraordinaria de la Junta municipal del día 25.

Preside el Sr. Alcalde de Joaquín Sánchez García.

Se aprueba el acta anterior.

Se posesiona en el cargo de Concejal D. Emilio Sáez Moreno.

Procediose a la lectura del presupuesto ordinario de este Municipio para el corriente año, discutiéndose ampliamente todas las partidas que integran el de gastos, y consignándose las modificaciones acordadas, fué aprobado en totalidad, mandando su exposición al público por término de ocho días.

Ordinaria del día 28.

Preside el Concejal D. Tomás Asensio.

Se aprueba el acta de la sesión anterior y varias cuentas.

Se aprueban los estados de la recaudación de arbitrios durante los días 11 al 20 del actual e ingreso de su importe en Arcas municipales.

Se acuerda declarar prófugo a los mozos del actual reemplazo y anteriores que figuran en los expedientes instruidos al efecto.

Se acuerda nombrar Comisionado para ante la Comisión mixta de reclutamiento al Secretario de esta Corporación D. José Cortés Varela.

Se acuerda comunicar al Arrendatario de cédulas personales formule el padrón de personas jurídicas en cumplimiento de la Real orden de 15 del actual.

La Unión 1.º de Abril de 1919. — El Secretario, José Cortés.

Sesión de 4 de Abril de 1919.

El precedente extracto de las sesiones celebradas por el Excelentísimo Ayuntamiento en el mes de Marzo último, fué aprobado por unanimidad, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para la inserción en el *Boletín Oficial* según dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente; certifico. — El Secretario, José Cortés. — V.º B.º: Sánchez.

Octava sección.

Número 1.027

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Por la Sala de gobierno de esta Audiencia, se han acordado en el día de hoy, los siguientes nombramientos:

D. Juan Prieto Hurtado, Fiscal municipal de Albadetta.

José María Manzano Ródenas, Adjunto núm. 18 de Murcia-Catedral.

Miguel Toledo Visado, Adjunto número 20, de La Unión.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial*, a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del art. 5.º y en la 4.ª del 11 de la ley de Justicia municipal.

Albacete 10 de Mayo de 1919. — El Secretario de gobierno, Alejandro Bustamante.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la *Gaceta*, *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición en parte no se insertarán de este periódico oficial sin el previo pago de su importe.